



Resolución de Superintendencia

N° 311 -2015-SUCAMEC

Lima, 13 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 01 de julio de 2015 por el señor Juan Carlos Hernández Jáuregui, en contra de la Resolución de Gerencia N° 625-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 625-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Smith & Wesson con número de serie AVN9602, presentada por el señor Juan Carlos Hernández Jáuregui.
3. Con fecha 01 de julio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 625-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala: *"...recurso a Ud., muy respetuosamente impugnar la Resolución de Gerencia y se sirva disponer a quién corresponda se corrija las observaciones levantadas oportunamente por mi persona y sea atendido por su honorable despacho..."*.
5. El administrado señala además: *"...quiero dejar en claro que en la Resolución emitida por su despacho indica como arma de fuego Pistola SW N° AVN-9602 erróneamente, debiendo consignarse Revolver SW N° AVN-9602..."*.
6. En cuanto a las observaciones levantadas por el recurrente, se observa que conforme al documento ingresado con fecha 21 de noviembre de 2014, se adjunta *"...certificado judicial de antecedentes penales, certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional y documentación de la actividad que acredito con: constancia de trabajo y boletas de pago..."*
7. La constancia de trabajo presentada en el recurso de apelación y suscrita por el administrador del Camal del Norte SAC. señala sobre el recurrente que: *"...está laborando en la mencionada empresa la cual es administrada por mi persona, donde realiza el trabajo de guardián..."*.



8. Por otro lado, el certificado de antecedentes judiciales presentado por el administrado refiere que ha sido solicitado para: *trabajo*.
9. Así pues, la argumentación y documentación del recurrente en el levantamiento de observaciones no guarda relación con lo indicado en la Declaración Jurada adjunta, en la que refiere que: "...El uso del arma será exclusivamente para uso de defensa personal...".
10. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que debido a que su sustento no es un supuesto de defensa personal sino de índole laboral, vinculada a una brindar el "*trabajo de guardián*" para el empleador, requeriría para la empresa Camal del Norte SAC, contar con un portador de arma de fuego por motivo de seguridad. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad.
11. Por su parte, y respecto de lo indicado en relación al arma de fuego por la que el recurrente solicita la licencia de uso y posesión, se puede apreciar de la revisión de la documentación adjunta, que la misma es respecto del arma marca: Smith & Wesson, con número de serie AVN9602.
12. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
13. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 625-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:



Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Hernández Jáuregui contra la Resolución de Gerencia N° 625-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

